



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 102

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

ACUERDA:

PRIMERO. – La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la siguiente convocatoria:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, a través de la **COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA,** en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 59 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 fracción VIII apartado f. del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

BASES

PRIMERA: La presente convocatoria norma el procedimiento para la designación del titular de la Contraloría General del IEEPCO por el Congreso del Estado, por un periodo de tres años de conformidad con el artículo 71 numeral 2. la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca

SEGUNDA: Los participantes deberán cumplir y acreditar de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Instituciones y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
2. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
3. Tener más de 30 años de edad al día de la designación.
4. Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
5. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
6. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
7. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
8. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

9. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.
10. No ser consejero electoral de cualquiera de los consejos del Instituto Estatal, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación.
11. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
12. Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos.
13. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional, de nivel licenciatura, de contador público u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; y,
14. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto Estatal o a algún partido político.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TERCERA: Los documentos de las y los aspirantes se recibirán por un periodo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en un horario de 9:00 a 15:00 horas en el Cubículo Número 25 que ocupa la Presidenta la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, ubicado en 1er. Nivel Edificio Administrativo del H. Congreso; Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, TELÉFONO: 5020225, debiendo presentar los documentos siguientes:

- a. Original y copia de identificación vigente.
- b. Copia certificada del acta de nacimiento.
- c. Copia certificada del título profesional.
- d. Escrito libre en el que exprese los motivos por los que considere que es apto para ocupar el cargo incluyendo correo electrónico y número de teléfono.
- e. Curriculum vitae firmado por el aspirante.
- f. Carta bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento legal alguno para ocupar el cargo.
- g. Deberá señalar un domicilio en cualquier Municipio conurbado a la Capital para oír y recibir notificaciones.
- h. Constancia de no habilitado vigente.

CUARTA: Aquellos candidatos que cumplan con los requisitos de los puntos anteriores, deberán presentarse a una entrevista con los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana; la cual será notificada una vez revisados los documentos.

QUINTA: La Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, presentará ante el pleno el Dictamen que contenga la terna con los nombres de los Candidatos por el cual el pleno de éste H. Congreso deberá elegir al Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), de conformidad con lo establecido en el artículo 71, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SEXTA: Todo lo no previsto en la presente convocatoria y en la designación del Titular de la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca será resuelto por la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana.

SÉPTIMA: Publíquese la presente convocatoria en el portal electrónico del H. Congreso del Estado, en el Periódico Oficial del Estado y en dos periódicos de mayor circulación del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de marzo de 2019

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA**

**DIP. DELFINA ELIZABETH
GUZMÁN DÍAZ.
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ
BRAVO.
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ.
INTEGRANTE**

**DIP. ARSENIO LORENZO
MEJÍA GARCÍA.
INTEGRANTE**

SEGUNDO. – Se instruye a la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a realizar el procedimiento conforme a los lineamientos establecidos en la convocatoria correspondiente.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 102

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 6 de marzo de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE.

DIP. YARITH TANNOS CRUZ
SECRETARIA.

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
SECRETARIA.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
SECRETARIO.